



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-525-03-03-2017-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador estipulan los derechos de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda”*;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”*;

- Que,** el Art. 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, en referencia a la resolución que emita el Pleno del CPCCS, señala que *“Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”*;
- Que,** el Art. 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, respecto a la notificación de la resolución, dispone que *“La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes”*;
- Que,** el artículo 35 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre actos u omisiones que afecte la participación o generen corrupción, respecto a la Gestión Procesal, señala: *“En materia penal el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio o su delegada o delegado en el nivel desconcentrado, previa procuración judicial debidamente extendida por la o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de tres días motivará la denuncia para el inicio de la investigación fiscal en los casos que corresponda y solicitará la práctica de diligencias pertinentes para la consecución de la investigación o proceso iniciado y elaborará un plan de estrategia jurídica, con acciones concretas que permitan un adecuado impulso pre procesal y procesal”*; en su inciso segundo determina: *“En materia de derecho administrativo sancionador, instará a la institución que corresponda para que inicie e implemente las acciones pertinentes conforme a sus competencias, a las cuales dará seguimiento y solicitará información respecto al resultado del proceso implementado; y en su último inciso señala “En las otras instancias que se requiera su intervención se observará el procedimiento más expedito para la consecución plausible de lo dispuesto”*
- Que,** el 14 de junio del 2016, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social recibió una denuncia sobre supuestas irregularidades referentes al proceso y ejecución de las resoluciones N° SEPS-IZ3-DEPS-2015-015, de fecha 14 de septiembre de 2015; y, SEPS-IZ3-DEPS-2015-055 de fecha 01 de diciembre de 2015, emitidas por el señor Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria, en contra del Recurso de Apelación interpuesto por la Cooperativa de Transporte pesado Trans. Magdalena (...);
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** según se desprende del informe, el objeto de la investigación fue determinar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria al emitir las *Resolución N° SEPS-IZ3-DEPS-2015-015 del 14 de septiembre del 2015 y Resolución N° SEPS-IZ3-DEPS-2015-055 del 01 de diciembre del 2015*, y no dar presuntamente seguimiento al cumplimiento de las instituciones financieras, quienes arbitrariamente vulnerarían los derechos de sus socios;
- Que,** de conformidad al numeral 5 **“DESCRIPCIÓN DE LOS ACTOS U OMISIONES DENUNCIADOS”** del Informe Concluyente de investigación, a través de la denuncia

presentada se pone en conocimiento de CPCCS, supuestas irregularidades cometidas en torno a la ejecución y cumplimiento de las resoluciones N° SEPS-IZ3-DEPS-2015-015 de fecha 14 de septiembre de 2015; y N° SEPS-2015-055 de fecha 01 de diciembre de 2015, emitidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (...)” en referencia a: “5.1. *La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emite resoluciones y presuntamente no vela por el cumplimiento de lo que disponen a las instituciones bajo su control, quienes arbitrariamente vulneran los derechos de sus ex socios*”;

- Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, respecto al reembolso de haberes, determina que “*Los socios que hayan dejado de tener esa calidad, por cualquier causa y los herederos, tendrán derecho al reembolso de sus haberes, previa liquidación de los mismos, en la que se incluirán las aportaciones para el capital, los ahorros de cualquier naturaleza, la alícuota de excedentes y otros valores que les correspondan y se deducirán las deudas del socio a favor de la cooperativa*”; así como también en su segundo inciso indica que “*La cooperativa reembolsará los haberes a los ex socios o a sus herederos, en la forma y tiempo que se determine en el Reglamento de la presente Ley y el Código Civil*”;
- Que,** el artículo 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, respecto a la Liquidación y reembolso de haberes, señala que “*La liquidación de haberes de quienes hayan perdido la calidad de socio por cualquier causa, y el reembolso correspondiente, son obligatorias y se efectuará dentro de los noventa días siguientes, salvo en caso de apelación, en que el plazo transcurrirá a partir de la resolución dictada por la Superintendencia. La suma anual de reembolsos de haberes, por retiros voluntarios o exclusiones, no podrá exceder del 5% del capital social de la cooperativa*”; de igual manera en el segundo inciso determina que “*Sin perjuicio de lo expuesto en el presente artículo, quien solicite su retiro voluntario, podrá recomendar a la cooperativa el ingreso de un reemplazante quien, previa aceptación como socio por parte del consejo de administración y habiendo cancelado la cuota de ingreso que corresponda, adquirirá las aportaciones del socio renunciante*”;
- Que,** el artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, referente a los Componentes de la liquidación, señala que “*En la liquidación de haberes, se considerará el monto de los certificados de aportación que posea el socio, los ahorros y depósitos de cualquier naturaleza, con excepción de los aportes para gastos de administración; y, los que por su naturaleza tengan el carácter de no reembolsables*”; de igual manera en su segundo inciso señala que “*Los certificados de aportación además de los aportes de capital, incluirán las cuotas destinadas a la adquisición, construcción o remodelación de bienes inmuebles o para la ejecución de obras de urbanización en los mismos*”;
- Que,** el artículo 173 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, referente al procedimiento Administrativo Sancionador, señala que “*La potestad sancionadora de la Superintendencia establecida en esta Ley, se cumplirá observando las garantías al debido proceso determinadas en la Constitución de la República (...)*”;
- Que,** el artículo 282 del Código Integral Penal, referente al incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, señala que “*La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años*”;

- Que,** el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, respecto a las responsabilidades por acción u omisión, determina que *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”*;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-418-07-12-2016-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 18, del 07 de diciembre de 2016; se resuelve en el *“Art.1.- Dar por conocido el Informe Concluyente de Investigación del expediente No. 206-2016-STTLCC-CPCCS, iniciado para “Determinar supuestas irregularidades referentes al proceso y ejecución de las resoluciones N° SEPS-IZ3-DEPS-2015-015, de fecha 14 de septiembre de 2015; y SEPS-IZ3-DEPS-2015-055 de fecha 01 de diciembre de 2015, emitidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria las cuales hasta la presente fecha, no han sido acatadas por la Cooperativa de Trans. Magdalena”*; así como también en el *“Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Investigación, la ampliación y aclaración de las conclusiones y recomendaciones, de conformidad al cuerpo del Informe Concluyente de Investigación del expediente No. 206-2016-STTLCC-CPCCS”*;
- Que,** mediante Memorando No.CPCCS-SNI-2017-0272-M, de fecha 23 de febrero de 2017, el Abg. Diego Fernando Vaca en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación, remite al Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, entre otros, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 206-2016, al tenor de lo que dispone el artículo 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción;
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0138-M, de fecha 24 de febrero del 2017, el Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe concluyente de investigación signado con el número 206-2016, para que sea conocido y resuelto por el Pleno del Consejo;
- Que,** en el informe de investigación se determinan las siguientes conclusiones: *“(…) 1. La Superintendencia, al no imponer las sanciones correspondientes tras el reiterado incumplimiento por parte de la “Cooperativa de Transporte Pesado Trans Magdalena”, está permitiendo un atropello y dejando en la impunidad a un grupo ciudadano; 2. Por el incumplimiento de las decisiones conferidas desde la autoridad competente por parte de la “Cooperativa de Transporte Pesado Trans Magdalena”, se debería considerar la aplicación de lo tipificado en el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal; 3. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria debería exhibir los documentos de liquidación que motivan el archivo de la causa, ya que de otra manera estaría omitiendo componentes que deberían por ley, como prueba, constar en el proceso; 4. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria claramente ha incurrido en negligencia manifiesta en el presente caso y es preciso se realice un análisis de su gestión en el desarrollo de este proceso”*;

En ejercicio de sus atribuciones constituciones y legales.

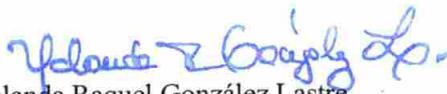
RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el Informe Concluyente de Investigación del expediente No. 206-2016-STTLCC-CPCCS, iniciado para *“Determinar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria al emitirá las Resolución N° SEPS-IZ3-DEPS-2015-015 del 14 de septiembre del 2015 y Resolución N° SEPS-IZ3-DEPS-2015-055 del 01 de diciembre del 2015, y no dar presuntamente seguimiento al cumplimiento de las instituciones financieras, quienes arbitrariamente vulnerarían los derechos de sus socios”*.

Art. 2.- Disponer el archivo del expediente No. 206-2016-STTLCC-CPCCS, en razón de que de los hechos denunciados, esto es, referente a: *“5.1. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emite resoluciones y presuntamente no vela por el cumplimiento de lo que disponen a las instituciones bajo su control, quienes arbitrariamente vulneran los derechos de sus ex socios”*; no se ha evidenciado la vulneración de un derecho de participación, ni le existencias de supuestas irregularidades referentes al proceso y ejecución de las resoluciones N° SEPS-IZ3-DEPS-2015-015, de fecha 14 de septiembre de 2015; y, SEPS-IZ3-DEPS-2015-055.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a la Subcoordinación Nacional de Investigación, a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, vigente a la fecha de la Admisión del presente expediente; así como también al denunciante y al denunciado.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los tres días del mes de marzo de dos mil diecisiete.-



Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de marzo de dos mil diecisiete.



María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

